



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 842-2021-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 842-2021-P-CSJGU/PJ

Huancayo, treinta de julio del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DISPONER** la reprogramación del uso físico del segundo y cuarto período vacacional del doctor **Marco Antonio Hanco Paredes**, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido magistrado en los siguientes períodos: i) del 05 al 11 de abril de 2021; ii) del 02 al 08 de agosto de 2021; iii) del 11 al 18 de octubre de 2021 y iv) del 16 al 23 de diciembre de 2021.

ENCARGAR en adición a sus funciones a la doctora **Guisela Diana Ingaroca Carlos**, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, por el período comprendido entre el 02 al 08 de agosto de 2021.



VISTOS:

Formulario de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 26 de julio de 2021, presentado por el doctor **Marco Antonio Hanco Paredes**; Informe Técnico N° 000490-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 30 de julio de 2021, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 615-2021-P-CSJGU/PJ del 30 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, los servidores y trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Tercero.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y





ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 615-2021-P-CSJU/PJ del 23 de junio de 2021, se dispuso el uso físico del descanso vacacional del doctor **Marco Antonio Hanco Paredes**, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo por los períodos: **i)** del 05 al 11 de abril de 2021; **ii)** del 02 al 09 de agosto de 2021; **iii)** del 11 al 18 de octubre de 2021 y **iv)** del 17 al 23 de diciembre de 2021;

Sexto.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000490-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 30 de julio del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que el magistrado antes referido, a través de su Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 26 de julio de 2021, por los motivos en ella expresados, solicita la reprogramación de su segundo y cuarto período vacacional, sugiriendo se le conceda la misma;

Séptimo.- Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reprogramación del uso físico del segundo y cuarto período vacacional del doctor **Marco Antonio Hanco Paredes**, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido magistrado en los siguientes períodos: **i)** del 05 al 11 de abril de 2021; **ii)** del 02 al 08 de agosto de 2021; **iii)** del 11 al 18 de octubre de 2021 y **iv)** del 16 al 23 de diciembre de 2021.

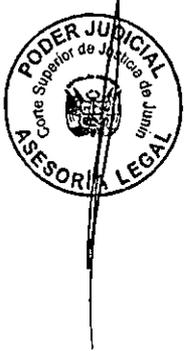
ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución Administrativa N° 812-2021-P-CSJU/PJ del 26 de julio de 2021 y toda disposición que se oponga a la presente resolución.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 842-2021-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR en adición a sus funciones a la doctora **Guisela Diana Ingaroca Carlos**, Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, por el período comprendido entre el 02 al 08 de agosto de 2021.



ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN